



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 24 de febrero de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100005710**, presentada el día 09 de febrero de 2010.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 09 de febrero de 2010, se recibió la solicitud número 1117100005710, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Acta Sintética de la reunión del 20 de noviembre del H. Consejo Técnico Consultivo Escolar de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Subdirección Académica de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional” (sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 10 de febrero de 2010, la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-10/0156 por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante Oficio D/0319/2010 de fecha 10 de febrero de 2010, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...me permito hacer de su conocimiento que el documento solicitado **no existe** en virtud de que H. Consejo Técnico Escolar de la Escuela de Medicina Homeopatía **NO sesionó** el día 20 de noviembre del 2009.” (sic)*

**CUARTO.-** Con fecha 17 de febrero de 2010, a través del oficio AG-UE-01-10/0190, se envió al Comité de Información, la solicitud para sus observaciones.

**QUINTO.-** Por oficio número 11/013/0276/2009 de fecha 24 de febrero de 2010 el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:

*“En relación al proyecto de resolución de la solicitud **1117100005710**, favoreciendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, este Órgano Interno de Control considera conveniente que la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía amplíe su respuesta proporcionando el Acta Sintética del mes de noviembre, en virtud de que artículo 193 del Reglamento Interno del IPN establece que se deberán celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes.” (sic)*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SEXTO.-** A través del oficio número AG-UE-01-/0227 de fecha 25 de febrero de 2010 la Unidad de Enlace requirió a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

**SÉPTIMO.-** La Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número D/0470/2010 de fecha 01 de marzo de 2010, manifestó lo siguiente:

*“...me permito reiterar que el documento solicitado **no existe** en virtud de que el H. Consejo Técnico Consultivo Escolar de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía **NO sesionó el día 20 de noviembre del 2009**. Sin embargo, adjunto al presente copia simple del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Técnico Consultivo Escolar de esta Escuela, llevada a cabo el día 18 de noviembre del 2009, misma que corresponde al mes de noviembre. La copia fotostática del documento que se remite consta de cuatro fojas útiles por un solo lado.” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por la Escuela antes citada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa, del Instituto Politécnico Nacional.

**CUARTO.-** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 que establece el principio de máxima publicidad y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y derivado de que la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, del Instituto Politécnico Nacional, proporcionó información análoga a la solicitada por el particular, referente a: **“Acta Sintética de la reunión del 20 de noviembre del H. Consejo Técnico Consultivo Escolar de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional”**, se da **ACCESO** a la misma, la cual consta de **04 fojas útiles** impresas por uno de sus lados.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con base en la respuesta proporcionada por la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

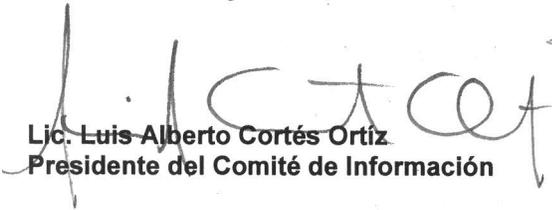
**SEGUNDO.-** Con base en lo dispuesto por el artículo 6 que establece el principio de máxima publicidad y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y derivado de que la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, del Instituto Politécnico Nacional, proporcionó información análoga a la solicitada por el particular, referente a: ***“Acta Sintética de la reunión del 20 de noviembre del H. Consejo Técnico Consultivo Escolar de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional”***, se da **ACCESO** a la misma, la cual consta de **04 fojas útiles** impresas por uno de sus lados y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Haciéndose de su conocimiento que solo se cuenta con la información de manera impresa

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
**Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz**  
Presidente del Comité de Información

  
**Rodrigo Martínez Sandoval**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional

  
**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace